



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 581.

Circular núm. 222.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 21 del corriente me dice lo que sigue.

Su Magestad (q. D. g.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:—A fin de evitar las dudas y complicaciones á que puede dar lugar la inteligencia del párrafo primero del artículo primero del Reglamento del Consejo Real de treinta de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis, á propuesta de mi Ministro de la Gobernacion del Reino y de conformidad con el parecer del mismo Consejo, he venido en decretar que suprimiéndose la palabra *civil* que dicho párrafo contiene, quede el artículo en los términos siguientes: « Artículo primero. Corresponde al Consejo Real conocer en primera y única instancia: Primero, de las demandas contenciosas sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos celebrados directamente por el Gobierno ó por las Direcciones generales de los diferentes ramos de Administracion.» Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, El conde de San Luis.—De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento é insercion en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.—Zaragoza 29 de Julio de 1849.—José Rafael Guerra.

Núm. 582.

Circular núm. 223.

Habiendo sido nombrados en 1.º del actual Don José Manzaneda y Don Juan Matamoros guardas mayores de á caballo de los partidos de Belchite, La Almunia, Pina y Zaragoza, y Don Mariano Gimeno del de Caspe, se ha formado el reparto de lo que cada pueblo debe satisfacer anualmente á los mismos, por sus dotaciones respectivas segun la estension de sus montes, el cual se inserta á continuacion.

Provincia de Zaragoza.

Reparto de ocho mil reales hecho por el comisario del primer distrito de esta provincia, para el pago de los sueldos correspondientes á los guardas mayores Don Juan Matamoros y Don José Manzaneda encargados indistintamente de los cuatro partidos que se citan desde 1.º de Julio del año actual.

Partido de Belchite.

Rs. vn.

Aguilon. 240

Almochuel.	30
Almonacid de la Cuba.	40
Azuara.	120
Belchite.	140
Codo.	30
Fuen de Todos	220
Herrera.	320
Jaulin.	60
La Gata.	24
Lécera.	120
Letuj.	40
Moneba.	60
Moyuela.	40
Plenas.	40
Puebla de Alborton.	40
Samper del Salz.	32
Tosos.	20
Valmadrid.	100
Villanueva.	140
Villar de los Navarros.	144
<hr/>	
	2000
<hr/>	

Partido de La Almunia.

Alagon.	120
Alfamen.	16
Alpartir.	120
Almonacid de la Sierra.	120
Bardallur.	64
Calatorao.	140
Chodes	8
Epila.	180
Grisen.	16
La Almunia.	360
La Muela.	180
Mezalocha.	24
Morata de Jalon.	24
Mozota.	16
Muel	80
Pedrola.	160
Plasencia.	16
Ricla.	220
Rueda.	80
Urrea de Jalon.	40
Salillas.	16
<hr/>	
	2000
<hr/>	

Partido de Pina

Aguilar de Ebro.	20
Alborgue.	32
Alforque.	40
Bujaraloz.	180
Farlete.	128
Fuentes de Ebro.	100
Gelsa.	40
La Zaida.	16
La Almolda.	100
Mediana.	160
Monegrillo.	200
Nuez.	12

Osera.	60
Pina.	560
Quinto.	200
Roden.	12
Velilla de Ebro.	60
Villafranca.	80
<hr/>	
	2000

Partido de Zaragoza.

Alfajarín.	12
Cadrete.	20
El Burgo.	32
Juslibol y Alcoea.	16
Leciñena.	80
Maria.	16
Monzalbarba.	12
Pastriz.	40
Peñaflo.	32
Perdiguera.	80
Puebla de Alfinden.	32
Cuarte.	8
San Mateo.	32
Torrecilla de Valmadrid.	8
Utebo.	16
Villamayor.	64
Villanueva de Gállego.	68
Zaragoza.	800
Zuera.	632
<hr/>	
	2000

Zaragoza 18 de Julio de 1849. = Juan Romero.

Provincia de Zaragoza.

Reparto de cuatro mil reales hecho por el comisario de montes del primer distrito de esta provincia para el pago del sueldo correspondiente al guarda mayor Don Mariano Gimeno por el partido de Caspe desde 1.º de Julio del año actual.

Partido de Caspe.

Rs. VII.

Caspe.	800
Chiprana.	200
Cinco Olivas.	80
Escatron.	520
Fabara.	240
Fayon.	240
Maella.	640
Mequinenza.	720
Nonaspe.	240
Sástago.	320
<hr/>	
Total.	4000

Zaragoza 18 de Julio de 1849. = Juan Romero.

Los pueblos de los partidos Belchite y La Almonia, pagarán sus cuotas á Matamoros, los de Pina y Zaragoza á Manzanaeda, y los de Caspe á Gimeno; entendiéndose que dichas cantidades deben satisfacerse desde 1.º del presente mes Zaragoza 29 de Julio de 1849. = José Rafael Guerra.

Núm. 583.
Circular núm. 224.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me dice con fecha 26 del corriente lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = Por el Ministerio de Marina con fecha 28 de Setiembre último se dijo á este de la Guerra lo que sigue. = La Reina nuestra Señora teniendo presente los perjuicios que se irrogan á la marina en su parte científica, de que los submeritorios de las oficinas del observatorio astronómico de S. Fernando, se hallen sujetos á entrar en suerte para el reemplazo del Ejército, y á fin de minorar aquellos en la parte posible, se ha dignado resolver, que cuando alguno de los mencionados empleados salga soldado, se sirva V. E. determinar que sea incluido en el número de los individuos que para cubrir las bajas en los cuerpos de artillería é infantería de marina haya de señalarse por ese Ministerio de su digno cargo á fin de ingresar en los mismos. = Lo traslado á V. E. de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra desde San Ildefonso, para su conocimiento y efectos consiguientes. = Y yo á V. S. con el propio objeto.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad. Zaragoza 31 de Julio de 1849. = José Rafael Guerra.

Núm. 584.
Circular núm. 225.

Modificada segun lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente, la retribucion que varias casas de trato y establecimientos industriales han venido pagando al ramo de proteccion y seguridad pública, se ha dignado S. M. aprobar la tarifa que comprende la clase de documentos que han de usarse en lo sucesivo con expresion del valor de cada uno de los mismos; cuya reforma se circula por medio de este Boletín oficial para la general noticia. Al verificarlo encargo á los SS. gefes civiles, comisionados de este Gobierno Político en los partidos y Alcaldes dependientes de esta demarcacion que al hacer pedidos de documentos para el servicio de su respectivo distrito en lo que resta de este año, tengan presente la innovacion hecha en los mismos, sujetándose en los estados de peticion al orden y método que se observa en las casillas de la tarifa inserta á continuacion; teniendo entendido ademas que antes del 20 de Agosto próximo, sin falta ni escusa alguna deberán haber entregado en la depositaria de este Gobierno político todas las existencias de documentos que resulten en la cuenta respectiva que han de formar y presentar por fin del mes actual á escepcion de los pasaportes y pases que conservarán en su poder y continuarán espendiéndolos en la misma forma que hasta el dia. Zaragoza 28 de Julio de 1849. = José Rafael Guerra.

Tarifa de las diferentes clases y números de documentos de P. y S. P. comprensiva del valor de cada uno de los mismos, los cuales han de regir en lo sucesivo con arreglo á lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente.

DOCUMENTOS DE RETRIBUCION.

PASAPORTES.		EN PAPEL DE SELLO TERCERO LICENCIAS PARA				IDEM DE SELLO SEGUNDO.							
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11 al 21.	22.	23.	24.
Para el	Para	Para	Re-	Per-	Cazar	Cazar	cazar	Pescar	Pescar	CASAS PÚBLICAS.	Corredo-	Coches	Caballos
inter-	para	el es-	frén-	mi-	por afi-	por afi-	en ca-	por afi-	por ofi-	Fondas.	res de		ó
rior.	ocho	tran-	dos	so-	oficio.	oficio.	serios	oficio.		Cafés con botellería.			mulas
	legua-	spor-	de	so-	serios	serios	pos-			Hosterías.			de
	gero	tes.	por-	sa-	1. ^a 2. ^a 3. ^a	1. ^a 2. ^a 3. ^a	esio-			fiendas de vinos generosos.			alquiler.
	de	de	tes.	pa-	1. ^a 2. ^a 3. ^a	1. ^a 2. ^a 3. ^a	esio-			Tabernas.			
	de	de	de	pa-	1. ^a 2. ^a 3. ^a	1. ^a 2. ^a 3. ^a	esio-			Pastelerías en que se sirven			
	de	de	de	pa-	1. ^a 2. ^a 3. ^a	1. ^a 2. ^a 3. ^a	esio-			comidas.			
	de	de	de	pa-	1. ^a 2. ^a 3. ^a	1. ^a 2. ^a 3. ^a	esio-			Licen- cia pa ra.....			
	de	de	de	pa-	1. ^a 2. ^a 3. ^a	1. ^a 2. ^a 3. ^a	esio-			Tiendas de aguardientes y			
	de	de	de	pa-	1. ^a 2. ^a 3. ^a	1. ^a 2. ^a 3. ^a	esio-			licores al por menor.			
	de	de	de	pa-	1. ^a 2. ^a 3. ^a	1. ^a 2. ^a 3. ^a	esio-			Figones y bodegones.			
	de	de	de	pa-	1. ^a 2. ^a 3. ^a	1. ^a 2. ^a 3. ^a	esio-			Posadas públicas.			
	de	de	de	pa-	1. ^a 2. ^a 3. ^a	1. ^a 2. ^a 3. ^a	esio-			Idem secretas.			
	de	de	de	pa-	1. ^a 2. ^a 3. ^a	1. ^a 2. ^a 3. ^a	esio-			Villares.	8 rs.	8 rs.	8 rs.
4 rs.	1 real	40 r	8 rs.	20 r	4 rs.	8 rs.	24 rs.	24 rs.	12 r.		8 rs.	8 rs.	8 rs.

DOCUMENTOS GRATIS.

PASAPORTES.		LICENCIAS.				MATRÍCULA DE VECINDARIO.									
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	
Interior.	Extranjero.	Uso de armas				Solicitudes.									

Continúa el reglamento de escuelas normales del n.º anterior. Artículos del plan de Estudios á que se hace referencia en el reglamento orgánico de las Escuelas normales (1).

Art. 77. Ningun catedrático podrá ser privado de su cátedra sino en virtud de espediente gubernativo, que se formará oyéndose sus descargos, y procediendo el dictámen del consejo de Instrucción pública. (Citado en el art. 36 del reglamento orgánico de Escuelas normales).

Art. 105. Los jefes políticos, en virtud de facultad que les concede el párrafo 4.º del art. 4.º de la ley de 2 de abril de 1845, tendrán tambien el derecho de inspeccion sobre todos los establecimientos de instrucción pública de sus respectivas provincias; pero no tomarán nunca por sí medida alguna que tenga relación con la enseñanza ó el régimen interior de las escuelas; limitándose su autoridad á aconsejar á los rectores ó directores cuanto crean conveniente; participar al Gobierno los vicios y abusos que observen; proponer las reformas que estimen oportunas, y tomar en los asuntos de orden público las disposiciones que estén en sus facultades. (Citado en el art. 70 de dicho Reglamento.)

Artículos del reglamento para la ejecución del plan de Estudios á que se hace referencia en el orgánico de Escuelas normales.

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION.

Art. 123. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará por la dirección general de Instrucción pública la vacante en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, llamando opositores, señalando el tiempo en que deberá tener efecto el concurso, y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse los opositores. Este anuncio se hará con anticipación de dos meses.

Art. 124. Las que se hallaren en el caso de hacer oposición, presentarán á la Dirección, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relación de méritos y servicios. Estos documentos los pasará la Dirección á los jueces del concurso, apenas espire el término designado.

Art. 127. Antes de que llegue este día (2), previo aviso del presidente, se reunirán los jueces para instalar la junta censoria, y tratar del modo de proceder en los actos del concurso; se leerá la lista de los opositores, y se acordará el día y hora en que se les haya de reunir, para lo que se fijarán con tres días de anticipación carteles en los parajes acostumbrados de la universidad, publicándose tambien en el *Diario de Avisos*.

Art. 128. En este día, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos, y se introducirán en una urna. Acto continuo el presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trineas para los ejercicios, reuniendo estos nombres de tres en tres, según el orden de numeración con que vayan saliendo. Si el número de opositores no fuese exactamente divisible por tres, y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja: si sobrasen uno, este se unirá á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

Art. 129. El día y hora en que cada trineca haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipación. Si media hora despues de la señalada no se presentase el opositor al ejercicio sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso oportunamente

(1) Para que los lectores tengan cuanto hace referencia al último arreglo de la Instrucción primaria, insertamos aquí los artículos del plan general de Estudios y de su reglamento, mencionados en el orgánico de las Escuelas normales.

(2) El fijado para las oposiciones.

justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun habiendo semejante impedimento, jamás se podrá retrasar por él las oposiciones arriba de diez días.

Art. 140. Durante los ejercicios, los jueces harán para su uso particular sobre todos los actos de cada opositor las notas que les parecieren oportunas, en un pliego que cada uno tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener á la vista una nota de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos

Art. 141. Terminada la oposición, los jueces del concurso, dentro de ocho días, y conferenciando entre sí, harán la propuesta de los tres mas beneméritos, omitiéndose la calificación de los restantes. El presidente de la comisión elevará al Gobierno la propuesta, fundándola, y acompañando el espediente y voto particular del que desintiese, si desea consignar su opinión, para los efectos que puedan convenir. (Artículos citados en el 20 del reglamento orgánico de Escuelas normales.) (Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

En el año 1839 una partida de facciosos se apoderó en los términos de Daroca, de cuatrocientas veinte y dos cabezas de ganado lanar, pertenecientes á D. Cenon Villanueva, vecino de la misma y teniente de la milicia nacional, según lo tiene acreditado en el espediente formado al efecto. Y se hace saber por medio de este anuncio para que quien tuviere que reclamar contra la indemnización de perjuicios que solicita la viuda del interesado, lo verifique en el término de quince días ante el ayuntamiento de dicha ciudad de Daroca.

Autorizado el ayuntamiento de S. Mateo de Gállego, para contratar á partido cerrado los facultativos de dicha población, ha acordado anunciar las vacantes con las siguientes dotaciones; el médico 4000 rs. vn.; el cirujano 3840 rs.; el veterinario 2058 rs. y el farmacéutico 2000 rs., pagados todos por dicha corporación á S. Miguel de Setiembre, del presupuesto municipal. Los aspirantes á las referidas plazas, dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. alcalde hasta el día 27 de Agosto próximo en que se proveerán.

Las contratas de los profesores de médico, farmacéutico, cirujano y albeitar de la villa de Longarís, terminan en 29 de Setiembre próximo; y el ayuntamiento en uso de las atribuciones que le competen, ha acordado declararlos desde aquella fecha á partido abierto; y á fin de dar la debida publicidad á esta determinación, se anuncia en el Boletín oficial, para noticia y conocimiento de aquellos á quienes compete.

Las condutas de médico, cirujano, farmacéutico y veterinario del pueblo de Bardallur, se hallan vacantes desde S. Miguel de Setiembre próximo en adelante; sus dotaciones son: la del primero 1700 rs. vn., la del segundo 2600 rs. vn., la del tercero 2014 y la del cuarto 1200 por un año y satisfechos por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de 1850. Asimismo se hallan vacantes la plaza de dulero y ministro inferior, con mas la de herrero, ambas de dicho pueblo: la dotación consiste por dulero 14 cahices de trigo, y por ministro inferior 300 rs. vn.; la del herrero consiste en 1000 rs. por un año y cobrados en S. Miguel de Setiembre de 1850. Las solicitudes se dirigirán francas de porte á la secretaría de ayuntamiento hasta el 27 de Agosto próximo en que se proveerán.

Con la competente autorización del M. I. Sr. Geefe político de la provincia, se procederá á la provision de la vacante de farmacéutico del lugar de Codo, bajo las condiciones aprobadas por dicho Sr.; su dotación es la de 6000 rs. vn. pagados por el ayuntamiento á S. Miguel de Setiembre de cada un año: los que deseen obtener á dicha vacante, dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de la expresada municipalidad, hasta el 15 de Agosto próximo, como áia señalado para la provision.

Zaragoza: Imprenta Nacional.